

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º. 1 El pabellón polideportivo municipal (PPM) es un bien de dominio público, servicio público situado en C/ La Mata s/nº destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y de la cultura.

2. En el PPM se podrán practicar, a título orientativo, las siguientes actividades y modalidades deportivas:

- . BALONCESTO
- . FUTBOL SALA
- . BALONMANO
- . EDUCACION FISICA
- . BAILES
- . DANZAS
- . CONCIERTOS
- . KARATE
- . MUESTRAS Y EXPOSICIONES
- . TENIS

Art. 2º. La presente Ordenanza tiene por objeto la formación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro del PPM, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional ordenada del PPM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
4. Disminución de imprevistos.
5. Fácil control de actividades.

Art. 3º. Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el PPM, - deportiva, cultural o escolar-, el Ayuntamiento de Castellar de Santiago ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Art. 4º. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Castellar de Santiago, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar los deportes escolar y de aficionados.

- d) Contratar al personal técnico y administrativo, o determinar la modalidad de gestión que garantice la presencia del personal necesario para atender las disitintas finalidades del PPM.
- e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el PPM.
- f) Fijar los precios públicos por la utilización del PPM.
- g) Solicitar y aceptar, subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Coporaciones pfblicas y particulares.
- h) Interpretar esta ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Art. 5°. Corresponde al Alcalde o Regidor en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar el PPM y la organizaciñ de sus servicios.
- b) Coordinar la utilizaciñ de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PPM, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PPM, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos; sin perjuicio de la notificaciñ individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en el PPM dentro de los límites de su competencia y de los créditos establecidos.
- e) Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.
- g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

CAPITULO SEGUNDO

Del Encargado del pabellón

Art. 6°. El Encargado del PPM, tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del PPM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior del PPM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar por la conservaciñ y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde.
- f) Notificar cuando fuera necesario a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente le afecten.
- g) Mantener continuamente informado al señor Alcalde o regidor Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el PPM.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Regidor delegado del Servicio.

CAPITULO TERCERO

Derechos y obligaciones de los espectadores

Art. 7°. 1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el PPM ser gratuita.

2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Art. 8°. 1. No se autoriza la entrada de animales al recinto del PPM.

2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarrillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarrillos.

Art. 9°. No se permite fumar ni comer dentro del PPM.

Art. 10. 1 No se autorizará el acceso a la planta baja, pista y vestuarios, de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

2. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años, o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá autorizarse a ello, así como a quien correspondiera hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

Art. 11°. Solo se permitirá la entrada a las gradas en partidos de competición y por la rampa de acceso.

Art. 12°. No se permitirá la entrada de objetos lesivos, tales como vidrios, petardos etc., pudiendo ser confiscados sin derecho a devolución.

CAPITULO CUARTO

Derechos y obligaciones de los usuarios del pabellón

Art. 13°. Los usuarios tienen derecho a utilizar el PPM conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Art. 14°. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado del PPM o por escrito ante la Alcaldía.

Art. 15°. Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

. Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual por tener programadas sus actuaciones.

. Ocasionales, sean entidades o particulares.

Art. 16°. Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones del PPM individualmente, sino en equipo; con un delegado o profesor responsable y previa la pertinente autorización.

Art. 17°.

a) Queda prohibido acceder a la Pista con calzado no deportivo, debiendo utilizarse de suela blanda especial para el tipo de suelo de que se trata. En ningún caso se permitirán las suelas negras o aquellas que manifiestamente puedan dejar marcas en el pavimento.

b) No se permite la entrada con calzado de calle, aún deportivo, ni con calzado que carezca de las debidas condiciones de limpieza en las suelas.

c) Se permitirá el acceso a los vestuarios inmediatamente que queden libres por otros equipos, salvo en competiciones que se autorizará en función de las mismas. En el computo de una hora está incluida la estancia en el vestuario tanto para vestirse como desvestirse, debiendo adoptar las previsiones al respecto los usuarios.

d) Solo se permitirá la entrada a la planta baja del pabellón a los jugadores, delegados, entrenadores y auxiliares acreditados.

e) Queda terminantemente prohibido calentar con el balón en vestuarios y pasillo distribuidor.

f) Queda prohibido fumar en vestuarios y pistas.

g) Queda prohibido escupir en la pista.

Art. 18°. Los usuarios del PPM se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integren.

Art. 19°. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el PPM, será conminado a abandonar la instalación.

CAPITULO QUINTO

Autorización y coordinación de actividades

Art. 20°. 1 Para la utilización periódica del PPM se precisará la previa autorización escrita del Alcalde, que no podrá ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procedan, debiendo presentarse, para aquellos colectivos interesados en asignarse un horario periódico, con al menos dos días de antelación al inicio, y previo pago de las horas reservadas totales.

2. Las entidades deportivas y culturales, comunicarán al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus reservas, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del PPM y su mejor aprovechamiento y control.

El Ayuntamiento podrá cerrar un día a la semana la instalación para limpieza general y acondicionamiento, fijándose el día en concreto por la Alcaldía de forma semestral.

Art. 21°. Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, el Alcalde citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Art. 22°. Se observarán las normas siguientes en todo caso

a) Los entrenamientos, escuelas deportivas y utilización por colegios serán a puerta cerrada, pudiéndose permitir la entrada a personas relacionadas con el equipo, siendo responsables de los posibles desperfectos el equipo que entrene o juegue en el momento. Los responsables de los equipos deberán poner en conocimiento del encargado si encuentran algún desperfecto para evitar que se les responsabilice del mismo.

b) Solo podrán acceder a los banquillos las personas pertenecientes a los equipos o los debidamente autorizados, no permitiéndose fumar, comer pipas, etc. , ni usar vidrio en los mismos, debiendo dejarlos en las debidas condiciones de limpieza.

c) Se sancionará a todo participante o asistente que intencionadamente pueda lanzar balones u otros objetos contra elementos fijos o móviles del pabellón, abonando en su caso los desperfectos que pudiera ocasionar.

Art. 23°. 1. Dentro del horario escolar, tendrá acceso preferente al PPM el Colegio Público Beato Juan de Ávila.

2 Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales dependientes del Municipio.

Art. 24°. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si va a utilizarse de forma sucesiva.

Art. 25°. Los vestidores serán utilizados privativamente por los grupos o equipos dentro del horario asignado, incluyéndose siempre en el mismo.

Art. 26°. Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el Encargado y a él se le retornarán acabado el tiempo de utilización.

Art. 27°. El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 2 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Art. 28°. 1. La autorización de la utilización del PPM se sujeta al previo pago de la Tasa aprobada por el Ayuntamiento.

2. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el PPM no exime del abono de la misma: sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPITULO SEXTO

Mantenimiento y conservación del pabellón

Art. 29°. El PPM se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 30°. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado del PPM.

Art. 31°. Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Art. 32°. El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Art. 33°. El Encargado del PPM podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos o personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Art. 34°. 1 La publicidad estática en el PPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la Tasa que corresponda.

2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del PPM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPITULO SÉPTIMO

Infracciones y sanciones

Art. 35°. Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Art. 36°. El Alcalde y El Primer Teniente de Alcalde son los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución en todo caso a los mismos.

Art. 37°. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como por el Reglamento Municipal de aplicación en lo no previsto en la citada legislación.

Art. 38°. Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 25.000 ptas para las graves y de 5.000 para las menos graves considerando especialmente los criterios que se detallan como apartados a y b para la graduación de las sanciones a aplicar:

ACTOS GRAVES: Los realizados contra lo tipificado por los arts. 12, 18, 22.a y 22.c, y la utilización del pabellón sin abono de las tarifas.

ACTOS MENOS GRAVES: Los llevados a cabo contra cualquiera de los actos no tipificados expresamente como graves.

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 38 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

..... En Castellar de Santiago a 2 de Noviembre de 1999

EL ALCALDE,

Fdo.- Antonio Parrilla Polo